



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 16-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

EXPEDIENTE : 16-2013-TSC-OSITRAN
APELANTE : LOGISTICA INTEGRAL CALLAO S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Decisión contenida en la carta N° 113-2012
APM/Facturación.

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 15 de mayo de 2013.

SUMILLA: *El recurso de apelación interpuesto fuera del plazo legal, deviene en improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por LOGÍSTICA INTEGRAL CALLAO S.A. (en adelante, LICSA o la apelante) contra la decisión contenida en la carta N° 113-2012-APM/Facturación (en lo sucesivo, la resolución de APM) emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 7 de diciembre de 2012, LICSA, interpuso reclamo ante APM contra el cobro de las facturas N° 001-0074488, 001-0074489, 001-0074487, 001-0074598, 002-0004312, 002-0004279 y 002-0004309, emitidas por el concepto de uso de área operativa-exportaciones. LICSA afirma que no procede su cobro en la medida que su carga fue retirada dentro de los plazos establecidos por la propia Entidad Prestadora.
- 2.- Mediante Carta N° 113-2012-APM/Facturación emitida por APM y notificada el 11 de diciembre de 2012, APM procedió a adjuntar el soporte respectivo de cada factura, a fin de detallar el cálculo por el servicio realizado.
- 3.- Con fecha 8 de enero de 2013 LICSA interpuso recurso de apelación contra la resolución de APM reiterando los argumentos contenidos en su reclamo y añadiendo que APM no ha resuelto el reclamo presentado dentro del plazo legal por lo que, en aplicación del Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP), el reclamo se resolvió a su favor.
- 4.- El 4 de febrero de 2013, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución del recurso de apelación.

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 16-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- 5.- Tal y como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico (e), las partes no asistieron a la audiencia de conciliación que se llevó a cabo el 29 de abril de 2013. El 30 de abril de 2013 se realizó la audiencia de vista con el informe oral de la Entidad Prestadora, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 6.- Son cuestiones en discusión a dilucidar en la presente resolución, las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de APM.
 - ii.- Establecida la procedencia del recurso, determinar si corresponde que LICSA pague a APM por el servicio de uso de área operativa prestado durante el embarque de contenedores a las naves M/N CSAV RECIFE, M/N CSAV SUAPE, M/N RIO DE JANEIRO, M/N CARIBBEAN SEA, M/N CONTI DAPHNE en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2012.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 7.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 8.- Al respecto, de una revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La carta N° 113-2012-APM/Facturación³, que contiene la decisión de APM, de declarar infundado el reclamo, le fue notificada a LICSA el 11 de diciembre de 2012.

¹ Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN.

"3.1.2 Recurso de Apelación"

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

² Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación"

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

³ Fojas 4.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 16-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

ii.- De acuerdo con las normas citadas, el plazo máximo para que LICSA interponga su recurso de apelación venció el 7 de enero de 2013.

iii.- LICSA apeló el 8 de enero de 2013, es decir, fuera del plazo legal.

9.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de LICSA de anular las facturas, al haberse interpuesto, el recurso de apelación, fuera del plazo legal dispuesto para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁴;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado, quedando así agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a LOGÍSTICA INTEGRAL CALLAO S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Héctor Ferrer Tafur, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.


JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

⁴ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables
(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda.

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".